



Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 022-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE.

Ayna San Francisco, 31 de enero de 2022.

VISTO:

La Hoja de Ruta CUT N° 0228-2022-PROVRAEM, con la cual el Director Ejecutivo deriva a la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 008-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-OA, emitido por la Directora de la Oficina de Administración, quien solicita la designación del Secretario Técnico del PAD e Informe N° 012-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-RR.HH-RGT, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM; documento técnico normativo de gestión, donde establece los objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos; asimismo, en su artículo 10° indica las funciones de la Dirección Ejecutiva;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil establece las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, indicando que dichas autoridades cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones;

Que, de igual forma, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Además, indica que estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, preferentemente abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala en el numeral 8.1 que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, bajo dicho marco normativo, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 054-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, de fecha 5 de agosto de 2020 se designó al abogado Fernando Puyen Vigil como Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD del Proyecto Especial de Desarrollo





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 022-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE.

del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM en adición a sus funciones;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva Nº052-2021-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de fecha 13 de mayo de 2021 se acepta la renuncia y se da por concluido la designación del abogado Fernando Puyen Vigil como Director de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, concluyendo por consiguiente indefectiblemente su vínculo laboral con la entidad y por ende la designación como Secretario Técnico del PAD;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva Nº061-2021-MIDAGRI-PROVRAEM/DE de fecha 08 de junio de 2021 se designa al abogado Eduardo Leandro Bendezú como Director de la Oficina de Asesoría Legal del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

Que, con Informe Técnico Nº1243-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de octubre de 2017, SERVIR como máxima autoridad del sistema administrativo de gestión de recursos humanos señala que: “No existe incompatibilidad entre el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la función de Secretario Técnico del PAD. Sin embargo, en caso al primero se le designe como tal, en adición a sus funciones, las tareas relacionadas a la Secretaría Técnica deben llevarse de manera independiente a su labor como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica. Además, como Secretario Técnico del PAD, este servidor dependerá funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos, debiendo reportar a esta sobre los procedimientos y denuncias en trámite”

Que, asimismo, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, con Informe Nº 012-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-OA-RR.HH-RGT de fecha 27 de enero de 2022, el Especialista de Recursos Humanos señala la necesidad de designar un Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.

Que, con Informe Nº 008-2022-MIDAGRI-PROVRAEM-OA de fecha 27 de enero de 2022, la Directora de la Oficina de Administración, estando a lo informado por el Especialista de Recursos Humanos, solicita a la Dirección Ejecutiva la designación de un servidor de la entidad para que asuma las funciones de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1 del artículo 17 del TUO de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento administrativo General por aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.





Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 022-2022-MIDAGRI-PROVRAEM/DE.

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; y, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; y en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por concluida, con eficacia anticipada al 13 de mayo de 2021, la designación del abogado Fernando Puyen Vigil en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM.

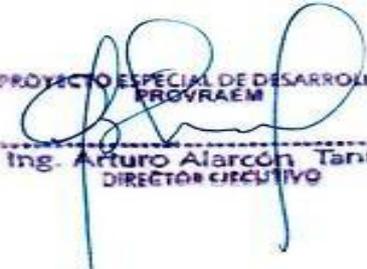
ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar, con eficacia anticipada, a partir del 04 de enero de 2022, al abogado Eduardo Leandro Bendezù, en el cargo de Secretario Técnico de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM en adición a sus funciones.

ARTÍCULO TERCERO.- El Secretario Técnico designado mediante el artículo anterior, llevará a cabo sus funciones de conformidad con lo establecido por Ley N° 30057, “Ley del Servicio Civil”, por su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y por las demás disposiciones legales que regulen el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el presente acto resolutivo al servidor y a los órganos estructurados del PROVRAEM con las formalidades de ley.

ARTICULO QUINTO. - Publicar en el Portal de Transparencia Estándar y en los lugares visibles del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, de acuerdo a Ley

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM
Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO

AAT/DE
C.c. Arch.

